República de Colombia
Rama judicial

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Fusagasugá - Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio
Radicación: 252903103002-**2017-00299**-00

En atención al memorial poder allegado por el extremo ejecutado, el despacho luego de verificar el contenido y forma, **dispone:**

Reconocer personería al abogado **William Andrés Arias Huerta**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.157.156 y portador de la T. P. No. 206.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido visible a folio 2 del PDF13 del expediente digital.

Se requiere al extremo demandado para que allegue paz y salvo expedido por el abogado David Enrique Amaya Vergara, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Frente al avalúo presentado por el apoderado de la parte actora, advierte este funcionario, que el mismo no puede ser avalado por el despacho, en la medida que a folio 149 del folio digital 01, obra avalúo presentado por el ejecutante en enero de 2019 el cual le asignó como precio al inmueble objeto de la garantía real la suma de **$268.680.000.oo** y el allegado para el año 2023, le determinó el valor de **$187.200.000.oo,** precio que tambien es distante del avaluo catastral judicial (Avalúo catastral+ el 50%)**,** por ende, deberá dentro del término de cinco (5) días habiles, contailizados apartir de la ejecutoria de este auto, explicar las razones de la devaluación del predio en la suma de **$81.480.000.oo**., so pena de mantener como avaluo el allegado en el año 2019 como precio para la almoneda.

Una vez aclarado el punto anterior, el Despacho procedará al señalamiento de fecha para llevar a cabo la almoneda.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 25.ago.2023